los puentes pueden ser destruidos, las ciudades desmanteladas.

Pero no se deben tocar los monumentos que constituyen las obras de la paz: tales como las iglesias, los hospitales, los establecimientos científicos y filantrópicos, etc.

Bienes de dominio privado del Estado. Bosques del Estado.—En razón de la soberanía de hecho que ejerce sobre el territorio, el ocupante puede gozar de los bienes de dominio privado del Estado enemigo.

Puede establecerse en los palacios nacionales, en las prefecturas, en los ministerios; instalar allí sus tropas, su material de guerra, los servicios de su administración.

Puede gozar de los bosques del Estado, ya sea percibiendo los frutos naturales, ó haciéndose pagar el importe de los arrendamientos; pero no debe abusar de este goce, por el contrario, es una obligación del ocupante, observar, respecto á los montes de maderas, en lo relativo al orden y á las cuotas de los cortes, las reglas y usos establecidos.

Debe reconocerse al ocupante un *derecho de usufructo y de administración* sobre los inmuebles del Estado enemigo? De ninguna manera. Lo prueba el que los contratos de arrendamiento y de venta celebrados por el ocupante respecto á estos inmuebles, no son obligatorios para el Estado enemigo, el cual podrá rehusarse á reconocer esos contratos cuando recupere sobre su territorio, el ejercicio de su soberanía.

«Además, puede pedir cuenta de sus actos, á sus

nacionales que, con desprecio de sus deberes y de su patriotismo, hayan facilitado la ocupación, tratando con el invasor respecto á la explotación de los inmuebles del Estado.»

Estos principios se han aplicado por la jurisprudencia francesa en 1870, á los contratos celebrados por la autoridad alemana con los banqueros de Berlín, relativos á 1,500 robles vendidos á razón de 3 thalers ó 10 francos, cuando cada uno de ellos valía cuando menos, 150 francos. Un francés, el Sr. Hatzfeld, se subrogó á los que habían adquirido primero esos robles y después de firmar la paz, se rehusó á pagar el precio convenido. Se llevó el asunto ante la corte de Nancy, la que por resolución de 3 de Agosto de 1872, declaró nula la venta, en razón de que había recaído en cosas ajenas.

CAPITULO IV.

De las relaciones entre los beligerantes.

División del capítulo.—Vamos á estudiar

1º Los órganos de las relaciones entre los beligerantes;

2º Las convenciones militares.

1º *Organos de las relaciones entre los beligerantes. Idea general.*—Mientras dura la guerra, encontrándose las fuerzas de los Estados beligerantes, concentradas en sus ejércitos respectivos, los jefes de estos ejércitos son los que representan á los Estados en sus relaciones entre sí.

Esos jefes son los que celebran las convenciones militares, si bien en la práctica, no conducen por sí

mismos las negociaciones. Encargan de esto á enviados especiales, que se llaman parlamentarios.

De los parlamentarios.—Un parlamentario es una persona civil ó militar, á quien el jefe de un Cuerpo de ejército envía cerca del jefe del Cuerpo de ejército enemigo, para hacerle proposiciones relativas á las hostilidades.

Se anuncian de lejos por señales exteriores; van acompañados de un corneta ó de un tambor y precedido de una bandera blanca, que indica sus intenciones conciliadoras.

Caracteres. Diferencias con el agente diplomático.—El parlamentario está revestido de un carácter diplomático. Difiere, sin embargo, en puntos importantes, del agente diplomático ordinario.

1º El parlamentario es inviolable, como el agente diplomático; el enemigo que tira sobre él, comete un crimen del derecho de gentes. No puede tampoco ser hecho prisionero.

Pero esta inviolabilidad es menos amplia que la que protege al agente diplomático.

El enemigo, cerca del cual se envía, tiene el derecho de tomar todas las medidas que aconseja la prudencia, para impedir que descubra el secreto de sus operaciones, y obtenga datos sobre su fuerza numérica y sobre el estado de sus tropas. Se acostumbra generalmente, en consecuencia, el vendarle los ojos, tanto á la ida como al regreso, para hacerle atravesar así las líneas enemigas. Se le puede impedir toda comunicación con todos, excepto con el que manda en jefe. Por último, una medida más grave aún: cuando por cualquiera circunstancia fortuita el parlamentario ha descubierto hechos que podrían perjudicar al ejército si á dicho parlamentario se le permitiese regresar luego á su campo, se le puede retener tanto tiempo, cuanto lo exijan las operaciones militares.

2º El parlamentario que abusa de su situación para ejercer actos de espionaje, deja de ser inviolable y puede ser castigado como espía.

3º El ejército enemigo puede rehusarse á recibir un parlamentario. Puede, en efecto, tener interés en no recibirlo, cuando espera por medio de una acción pronta y enérgica, acabar con su adversario.

2.—*De las convenciones militares.*

Caracteres generales. Diferencias entre las convenciones militares y las convenciones internacionales.—Se pueden reducir á tres, los caracteres que distinguen las convenciones militares de las convenciones internacionales.

1.º Las convenciones militares se celebran por los jefes de Cuerpos de ejército, mientras que las convenciones internacionales son celebradas por agentes diplomáticos.

2º Los comandantes de Cuerpo de ejército, tienen por su mismo cargo, la facultad de celebrar estas convenciones; los agentes diplomáticos para emprender una negociación, deben estar provistos de poderes especiales del soberano á quien representan.

3º Las convenciones militares son obligatorias por sí mismas; las convenciones internacionales no son obligatorias, sino cuando están revestidas de la rati-

ficación del jefe de Estado; todavía más, algunas veces es necesaria la aprobación legislativa.

Diversas especies de convenciones militares.—Las convenciones militares tienen por objeto: la suspensión de las hostilidades, el armisticio, la capitulación, el canje de prisioneros.

1º *De la suspensión de las hostilidades.*—La suspensión de las hostilidades es una convención por la cual los comandantes de los dos ejércitos que están frente á frente, se entienden para hacer cesar el combate, durante un tiempo muy corto; algunas horas, un día á lo más, y sobre un punto determinado.

El objeto de la suspensión de las hostilidades es hacer posible el llevar socorros á los heridos, que han caído en el campo de batalla, levantar á los muertos y enterrarlos, ó bien, proporcionar á los jefes la facilidad de solicitar y recibir las instrucciones de la autoridad superior.

Se celebra por los jefes de los dos ejércitos, y sólo produce efecto respecto de las tropas que tienen bajo sus órdenes.

Se celebra verbalmente: puede ser tácita esta convención; pero da entonces pocas garantías, por no existir en este caso un compromiso firme, y no estar determinado el tiempo que debe durar la suspensión de las hostilidades.

2º *Del armisticio.*—El armisticio es, como la suspensión de hostilidades, una convención que tiene por objeto el que cesen las hostilidades, pero entre las dos convenciones, hay diferencias importantes.

Diferencias entre la suspensión de hostilidades y el armisticio.

1º La suspensión de hostilidades es una convención esencialmente militar: es un incidente pasajero de la lucha. El armisticio, por el contrario, es una convención que tiene sobre todo, un carácter político. Es un modo de encaminarse hacia la celebración definitiva de la paz.

En consecuencia, mientras que para una suspensión de hostilidades, el comandante de un cuerpo de ejército, tiene facultad, en virtud de su título mismo y de sus atribuciones militares, para el armisticio, se requiere un representante provisto de poderes especiales á este objeto, pues se celebra en nombre del Estado, y esta convención no se hace obligatoria, entre tanto no es ratificada por el jefe del Estado.

2º La suspensión de las hostilidades es una medida puramente local; no se aplica sino á las tropas que están bajo las órdenes de los jefes que la han celebrado, y no se extiende sino al territorio ocupado por estas tropas. Por el contrario, el armisticio es general; estipulado en nombre del Estado, se aplica á todo el territorio del Estado. Sin embargo, como los Estados son soberanos é independientes, nada les impide excluir del beneficio del armisticio, ciertas partes del territorio ó ciertos Cuerpos del ejército enemigo.

Por esto, en la guerra de 1870, el armisticio consentido por Alemania, excluía expresa y terminantemente al ejército de Oriente.

3º La suspensión de hostilidades tiene una dura-

ción muy corta, algunas horas, un día; el armisticio tiene una duración más larga, una ó más semanas, y aun un mes.

El armisticio celebrado entre Francia y Alemania el 18 de Enero de 1871 para un período de 21 días, se prolongó después hasta el 21 de Marzo siguiente.

4° La suspensión de las hostilidades se celebra verbalmente; algunas veces es tácita: el armisticio se redacta siempre por escrito y jamás es tácito.

Efectos del Armisticio.—El efecto del armisticio es suspender las hostilidades por una y otra parte.

Para evitar ocasiones de conflicto entre los dos ejércitos enemigos, es costumbre separarlos por una zona neutra. En el armisticio celebrado en 1871 entre Francia y Alemania, esta zona abrazaba el terreno comprendido entre los fuertes y la plaza de París.

Actos prohibidos. Actos permitidos durante el armisticio.—Mientras dura el armisticio, está prohibido á cada uno de los beligerantes tomar, en el mismo teatro de la guerra, cualquiera medida ofensiva ó defensiva, á la cual su adversario hubiera podido oponerse, ó lo hubiese procurado, si la lucha no hubiese cesado. Todo debe permanecer en el teatro de la guerra, en el estado que guardaba en el momento en que se interrumpieron las hostilidades. Si no fuera de esa suerte, el efecto del armisticio sería favorecer á uno de los combatientes, con detrimento del otro.

En consecuencia, el vencedor no puede ocupar nuevas posiciones, ni penetrar más adelante en el territorio enemigo.

El ejército vencido, no puede, aprovechándose del armisticio, reparar las obras de defensa ó construir nuevas, hacer entrar en la ciudad sitiada nuevos reclusos, ó efectuar su retirada.

(Nota.—Véase en sentido contrario, el Manual de derecho internacional, p. 62.)

Por lo demás, está permitido á cada uno de los beligerantes el tomar, lejos del teatro de la guerra, todas las medidas de ataque ó de defensa que su adversario no hubiera podido impedir, aun cuando la lucha hubiese seguido.

Por ejemplo, pueden alistar é instruir nuevas tropas, fabricar armas, fortificar las ciudades no sitiadas aún, etc.

Del abastecimiento de las plazas fuertes.—El armisticio no hace cesar el cerco de las ciudades que están sitiadas, en el momento en que se celebra, puesto que las cosas deben seguir en el estado en que estaban en el momento preciso, pero el armisticio no permite de pleno derecho, el abastecimiento. Para que sea permitido, es preciso que lo autorice una cláusula especial.

Todo dependerá de las necesidades de la guerra. Si el abastecimiento no debe tener por efecto aumentar la fuerza de resistencia de los sitiados, el sitiador violaría las leyes de la guerra, rehusándolo, porque cometería una crueldad inútil. Pero si el sitiador espera reducir la plaza por el hambre, si considera el rehusarse como el medio más seguro para abreviar la duración del sitio, tomando esta medida, obra legítimamente.

Fin del armisticio.—El armisticio termina:

1º Por la espiración del plazo para el cual se ha celebrado. No es necesario denunciarlo;

2º Cuando el armisticio ha sido celebrado para tiempo indeterminado, por la notificación de uno de los beligerantes, haciendo saber al otro, su intención de reanudar las hostilidades;

3º Por la violacion del armisticio. Cuando uno de los beligerantes ejecuta un acto contrario á la convención del armisticio, su adversario tiene el derecho de denunciar esa convención y comenzar nuevamente la lucha.

Sin embargo, cuando la violación del armisticio es hecha por simples particulares que han obrado sin estar autorizados ni favorecidos por la autoridad militar, no podría hacerse responsable, al Estado de que dependen: no hay lugar, en este caso, á denunciar el armisticio. El beligerante que ha sido víctima puede solamente pedir la condenación del culpable y la reparación del daño causado.

3º *De la Capitulación. Definición. Carácter.*—La capitulación es una convención por la cual un Cuerpo de tropas ó una plaza fuerte se rinde al enemigo. En la misma convención se determinan las condiciones de la rendición.

La intención de capitular se anuncia enarbolando un pabellón blanco. Las negociaciones comienzan inmediatamente por parlamentarios.

La capitulación tiene un *carácter exclusivamente militar*, como la suspensión de hostilidades. Se celebra por los jefes de los Cuerpos de tropas ó de la plaza sitiada; su palabra es suficiente, sin que haya necesidad de la ratificación del jefe del Estado. Pero

al celebrar esa convención los jefes contraen responsabilidad para con su gobierno.

Condición de la capitulación.—La capitulación puede ser sin condición ó bajo ciertas condiciones.

Capitulación sin condición. La capitulación sin condición concedía antiguamente al vencedor el derecho de vida y de muerte sobre aquellos que se rendían á merced de él. No es lo mismo actualmente. El vencedor debe limitarse á hacerlos prisioneros.

En la guerra de 1870, puede citarse como ejemplo de capitulación sin condición, el de la Ciudad de Phalsburgo. Después de haber destruido todo lo que podía servir de trofeo al enemigo, el comandante le abrió las puertas de la ciudad. El enemigo le otorgó las mejores consideraciones que le fueron posibles.

Capitulación bajo condiciones.—Habitualmente, la capitulación se hace bajo ciertas condiciones. Son relativas á la persona y bienes de los habitantes inofensivos, á la suerte de los oficiales y de los soldados, á la entrega de las armas, de las municiones y de la plaza misma. Pero jamás pueden tener por objeto la constitución administrativa ó política del territorio.

De los honores de la guerra.—Para rendir homenaje al valor desplegado en la lucha por el que capitula, el vencedor concede frecuentemente lo que se llaman los honores de la guerra.

Pueden ser más ó menos extensos, según lo exigen las necesidades de la guerra.

Unas veces consisten en que el ejército vencido desfile delante del vencedor, con banderas desplega-

das, y al son de trompetas con armas y bagajes, retirándose á donde mejor le agrade.

Otras veces después del desfile, el vencedor desarma al vencido y exige de él promesa de no volver á tomar parte en la lucha, durante toda la duración de la guerra.

Otras, por último, después del desfile retiene prisioneras á las tropas que han capitulado. En general, sin embargo, los oficiales quedan libres bajo su palabra. Sabemos, sin embargo, que los reglamentos militares de ciertos países, prohiben al oficial aceptar este compromiso.

En cuanto á las banderas, deben ser entregadas al vencedor, si aún existen. El que capitula tiene el derecho de destruirlas antes de la capitulación; no puede hacerlo, cuando la capitulación se ha celebrado.

Ejemplos de capitulaciones en la guerra de 1870-1871.—La guerra de 1870-1871 entre Francia y Alemania, ofrece numerosos ejemplos de capitulación, entre los cuales se pueden citar especialmente, además del de Phalsburgo, de que hemos hablado ya, los de Sedán, de Strasburgo, de Metz y de Belfort.

Las condiciones de estas diversas capitulaciones son casi las mismas.

La capitulación de Sedán el 2 de Septiembre de 1870, ha servido de modelo á las otras; se pueden reducir sus condiciones á las tres proposiciones siguientes:

1º El Ejército vencido es hecho prisionero; con excepción de los oficiales y de los funcionarios que tengan rango de oficiales y que consientan en dar por escrito su palabra de honor de no tomar las armas

contra Alemania, durante toda la duración de la guerra. Estos pueden conservar sus armas y sus efectos personales.

2º Debe hacerse entrega al general victorioso, de la plaza ó de la fortaleza y de todo el material de guerra, armas, banderas, municiones, etc.

3º Se permite á los médicos militares quedarse á cuidar á los heridos y enfermos.

La capitulación de Belfort, de 15 de Febrero de 1871, se hizo en mejores condiciones aún. Conforme al art. 1º, la guarnición de Belfort podía dejar la plaza con los honores de guerra, conservando sus armas, sus bagajes, su material de guerra y sus archivos militares. Sólo el material perteneciente á la plaza debía ser entregado.

La capitulación de París, habiéndose celebrado al mismo tiempo que el armisticio general, tuvo el carácter de una convención política, más bien que el de una convención puramente militar. Se celebró, no por los jefes de los dos ejércitos beligerantes, sino por los ministros de relaciones extranjeras de los dos países.

4º *Canje de prisioneros de guerra ó Cartel.*—Los Estados beligerantes no están obligados á canjear á sus prisioneros. Para que este canje tenga lugar, es necesario que se celebre entre ellos una convención especial, que recibe el nombre particular de *Cartel.*

Esta operación tiene igual interés para los dos Estados: dejar de tener á su cargo el sostenimiento de sus prisioneros y recobrar á los hombres que el enemigo tiene en su poder.

El canje de prisioneros tiene lugar en igualdad de

grado, hombre por hombre, herido por herido, sin distinguir el arma á que pertenecen, ya sea caballería, infantería ó artillería, etc.

A falta de prisioneros de rango igual, se puede convenir cambiar un número determinado de personas de grado inferior, por una persona de grado superior.

A menos de estipulaciones especiales en contrario, los prisioneros puestos en libertad conforme á un cartel de canje, no pueden tomar parte en la lucha, hasta el fin de la guerra.

De la protección de ciertas personas ó de ciertas cosas. —Para terminar con lo relativo á los beligerantes, réstanos decir algunas palabras acerca de ciertas medidas que pueden tomarse por los jefes de ejército para la protección de ciertas personas y de ciertas cosas. Nos referimos á los salvo-conductos, licencias de comercio y salvaguardias.

1º *De los salvo-conductos.*—Un salvo-conducto es un permiso que el jefe de un ejército concede á una persona (corresponsal de periódico, agente diplomático, etc.), para circular libremente sobre el territorio que ocupa y entre sus líneas sin ser molestado.

El salvo-conducto no puede concederse sino por el comandante militar, Pero una vez concedido, y mientras que no sea anulado, produce su efecto, aun cuando el jefe que lo concedió hubiere sido muerto ó reemplazado por otro.—La razón de esto es que la eficacia del salvo-conducto no se funda en una autorización personal de aquel que lo concede, sino en su carácter oficial.

El salvo-conducto no puede servir sino á aquel á quien se ha concedido; bajo este punto de vista, se puede decir que es esencialmente personal. Además, no puede ser utilizado por él, sino en el territorio ocupado por el jefe que lo ha concedido.

Si el salvo-conducto ha sido concedido para un tiempo determinado, á la expiración de este plazo, pierde de pleno derecho, toda su eficacia. Sin embargo, si por un caso de fuerza mayor, al portador de un salvo-conducto que no ha podido salir del territorio ocupado, no deberá hacérsele ningún mal.

2º *De las licencias de comercio.*—Se entiende por licencia de comercio la autorización concedida por los jefes militares á ciertas personas, para transportar mercancías y traficar libremente en el territorio que ocupan y á través de las líneas del ejército.

A diferencia del salvo-conducto, que es personal, la licencia es transmisible; porque se concede, no tanto en consideración á la persona del comerciante, cuanto á la mercancía misma que está autorizado á transportar.

Sin embargo, el que abusa de una licencia de comercio para penetrar en el campo del enemigo y procurarse datos sobre las operaciones militares, puede ser tratado como espía.

3º *De las salvaguardias.*—Se entiende por salvaguardia, la protección que un comandante de un Cuerpo de ejército asegura á ciertas personas ó á ciertas cosas (edificios, monumentos, bibliotecas).

Hay dos especies de salvaguardias:

1º La salvaguardia *por escrito*, que consiste simplemente en la orden dada por el comandante militar á sus tropas, de no cometer actos hostiles respecto á las personas y respecto á las cosas que quiere proteger.

2º La salvaguardia *real* ó *natural*, que consiste en hacer guardar por soldados el territorio protegido para ponerlo al abrigo de los atentados del ejército ó de los merodeadores. Estos soldados son inviolables.—El enemigo no debe hacerlos prisioneros; debe dejarlos partir en libertad, cuando llega á desalojar á su adversario, de las posiciones que ocupaba.

CAPITULO V.

Sanción de las leyes de la guerra.—De las represalias en tiempo de guerra.

Cuando uno de los beligerantes ha violado las leyes de la guerra, el que ha sido víctima debe primêramente hacer constar de una manera formal esta violación, y averiguar si es intencional, ó solamente resultado de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Hecho esto, debe tratar de descubrir al culpable, y si llega á apoderarse de él, hacerle juzgar y aplicarle las leyes penales.

Pero si el verdadero culpable no puede ser castigado, ó si la responsabilidad del acto criminoso no pesa sobre un solo hombre, sino que alcanza al jefe del ejército, lo debido ante todo es pedir reparación al Estado de que depende, haciendo un llamamiento, en caso necesario, á la opinión de los Estados neutros.

Sólo cuando no se conceda la justa reparación del daño, se puede ocurrir á las represalias.

Las represalias en tiempo de guerra, son como las represalias en tiempo de paz, actos de violencia que sirven de represión á las violaciones del derecho de gentes.—Nunca pueden considerarse como actos laudables, no deben emplearse sino en último extremo y en caso de necesidad absoluta: primero, porque castigan á los inocentes en lugar de los culpables, y segundo, porque hacen degenerar la guerra en una lucha salvaje y bárbara (pillaje, edificios, matanzas de prisioneros y de rehenes).

Se pueden establecer para el ejercicio de las represalias, las tres reglas siguientes:

1º Las represalias deben estar consideradas, no como un medio de venganza ni como un castigo, sino como un medio de obligar al adversario á entrar en el camino legal.

En consecuencia, no deberán causar sino el mal necesario para producir este resultado.

2º Las represalias deben respetar en todo caso, las leyes de la humanidad y de la moral.

3º No pueden ejercerse sino con la autorización del comandante en jefe.